



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0408-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 000041294-01-01, de fecha 09 de octubre de 2018, sobre Observaciones a Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Canal 27 de Abril – Yuscay Tablazo Alto en el Distrito de Las Lomas, Provincia de Piura – Código SNIP Nº 372408, presentado por el Ing. Miguel Ángel Tornero Malca; Informe Nº 992-2018-DEYP-OI/MPP, de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la División de Estudios y Proyectos; Expediente de Registro Nº 00051130, de fecha 13 de noviembre de 2018, presentado por el Ing. Jaime Alexis Rodríguez Ramírez – Representante Legal de Consorcio Virgen del Carmen; Memorando Nº 322-2018-OL/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2018; Expediente Nº 00056615, de fecha 17 de diciembre de 2018, presentado por el Ing. Miguel Ángel Tornero Malca, adjunta Carta Nº 148-2018/ING.MATM, sobre conformidad de expediente técnico; Informe Nº 1158-2018-DEYP-OI/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido por la División de Estudios y Proyectos; Carta Nº 231-2018-DEYP-OI/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitida por la División de Estudios y Proyectos; Informe Nº 1189-2018-DEYP-OI/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la División de Estudios y Proyectos; Memorando Nº 007-2019-OI/MPP, de fecha 07 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 002-2019-ODEEYP/MPP, de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la División de Estudios y Proyectos; Informe Nº 060-2019-OI/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Memorando Nº 072-2019-OL/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Logística; Informe Nº 014-2019-JCL-USA-OL/MPP, de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por la Unidad de Servicios Auxiliares; Informe Nº 087-2019-OL/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Logística; Informe Nº 521-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en relación a la Resolución de Contrato de Proyecto "MEJORAMIENTO SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL – YUSCAY TABLAZO ALTO EN EL DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA – PIURA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en relación a incumplimiento del Contrato, establece:

- Artículo 132º.- Penalidades:

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan

en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

- Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto } F \times \text{plazo en días}$ Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

$F = 0.25$. b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso;

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora;

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable; Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo;

- Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida;

En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad;

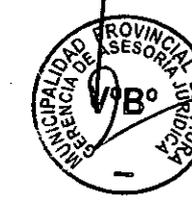
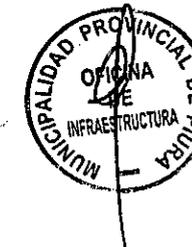
En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

- Artículo 137°.- Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.

PRIMERA CONVOCATORIA, en su CLAUSULA DECIMO TERCERA
RESOLUCION DE CONTRATATA, indica que cualquiera de las partes puede resolver



Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en relación a causales de resolución, establece:

-Artículo 135°.- Causales de resolución

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136°;

135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;"



Que, conforme al documento del visto, Informe N° 992-2018-DEYP-OI/MPP, de fecha de noviembre de 2018, emitido por la División de Proyectos, textualmente señaló: "(...) con fecha 16.07.2018 se suscribió el Contrato Adjudicación Simplificado N° 01-2018-CS-EXP.TEC/MPP-Primera Convocatoria entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Consorcio Virgen del Carmen, con domicilio en Jr. Villar N° 985 2do Piso Urb. Residencial Piura – Piura, representado por su representante legal común Jaime Alexis Rodríguez Ramírez;

2. Mediante Expediente Externo N° 00041294 - Carta N° 104-2018/ING.SUP.MATM, de fecha 09.10.2018., el Revisor Ing. Miguel Ángel Torrero Malca, remite a la División de estudios y Proyectos las observaciones al Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL - YUSCAY TABLAZO ALTO EN EL DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA";

3. Mediante Carta N° 208-2018-DEYP-OI/MPP, de fecha 19.10.2018, la División de Estudios y Proyectos remite al Jefe de Proyecto Ing. Jeremy Gerardo Acevedo Gutiérrez, las observaciones formuladas por el Revisor, otorgándole un plazo de diez (10) días calendarios para que realice el levantamiento de las mismas, teniendo como fecha límite el 28.10.2018 para la presentación correspondiente, lo cual hasta la fecha no ha cumplido";

Que, mediante Carta N° 104-2018/ING.SUP-MATM., de fecha 05 de octubre de 2018, el Ing. Civil Miguel Ángel Tornero Malca, textualmente señaló: "(...) el suscrito ha revisado el Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL - YUSCAY TABLAZO ALTO EN EL DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", remitida por su representada mediante la Carta N° 09-2018-/CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, encontrándose observaciones (...), por lo cual se le otorga un plazo máximo de diez (10) días calendarios, los que regirán a partir de la recepción del presente documento, a fin de que su representada levante las observaciones indicadas";

Que, con Expediente de Registro N° 00051130, de fecha 13 de noviembre de 2018, el representante legal del Consorcio Virgen del Carmen, textualmente señaló "(...) 1.- Que esta



parte nunca ha sido notificada con la Carta N° 208-2018-DEYP-OI/MPP, verificando de la copia que se nos anexa que la misma ha sido entregada de forma irregular al Jefe del Proyecto, que no es lo mismo que entregar al domicilio que para efecto de notificaciones se estableció en Jr. Villar N° 985, Segundo Piso, Urb. Residencial Piura (Ex Petroleros - Piura, entrega irregular que asumimos se ha realizado con el objetivo de no esperar a remitir comunicación a nuestro domicilio, como corresponde, pero nos ha causado terrible perjuicio al no tomar conocimiento del contenido del documento, por lo que solicitamos se declare NULO el acto de notificación antes indicado y se proceda a notificarnos conforme a ley y a las normas contenidas en el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 01-2018-CS-EXP.TEC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA que suscribiéramos el 16 de julio del año en curso;

2. Esta parte, a la fecha ha recibido la cancelación de los dos primeros pagos fijados en la cláusula CUARTA del contrato mencionado, lo que implica que ya existió un informe de conformidad por parte de la División de Estudios y Proyectos de esta comuna, por lo que nos extraña sobremanera que ahora se pretenda atribuir observaciones al expediente técnico presentado, salvo que exista alguna irregularidad o contubernio entre nuestro jefe de proyectos y algún funcionario de la entidad, ya que el primero de ellos, cobra sus honorarios según los pagos que nosotros percibamos, caso en el cual, procederemos a poner de conocimiento de la Fiscalía anticorrupción de Piura, de manera inmediata estos hechos para que se investiguen y se determinen posibles responsabilidades;

3. Debo dejar constancia que a la Carta Notarial que se ha notificado, se anexó una hoja de trámite (folio 03) en la que burdamente se ha falsificado la firma del suscrito, lo que evidencia que existen irregularidades en la ejecución del presente contrato de consultoría que pondré en inmediato conocimiento de las autoridades pertinentes”;

Que, con Memorando N° 322-2018-OL/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2018, la Oficina de Logística, le comunicó al Jefe de la División de Estudios y Proyecto, textualmente que: “(...), en atención al Informe N° 992-2018-DEYP-OI/MPP, para remitir adjunto al presente copia de la Carta Notarial N° 033-2018-OL/MPP y sus antecedentes debidamente diligenciada para el levantamiento de las observaciones en cumplimiento al contrato de Adjudicación Simplificada N° 01-2018-CS-EXP.TEC/MPP, en observancia a lo recomendado por su despacho. Asimismo se adjunta al presente la respuesta por parte del Consorcio Virgen del Carmen – Jaime Alexis Rodríguez Ramírez”;

Que, mediante Expediente de Registro N° 00056615, de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante Carta N° 148-2018-/ING.MATM, el Ing. Civil Miguel Ángel Tornero Malca, le comunica al Jefe de División de Estudios y Proyectos, textualmente lo siguiente:

“(...)me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia a) con la finalidad de hacerle llegar el original del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL - YUSCAY TABLAZO ALTO EN EL DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", con código SNIP N° 2372408, donde el suscrito ha revisado el levantamiento de las observaciones realizadas por la División de Estudios y Proyectos, toda vez que inicialmente el consultor ha sido CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, donde no ha cumplido con el levantamiento de observaciones realizadas en la Carta N° 146-2018/ING.SUP.MATM. Que luego de revisar el levantamiento de observaciones al expediente técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL - YUSCAY TABLAZO ALTO EN EL DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", con código SNIP 2372408, alcanzo su respectiva CONFORMIDAD, para que se continúe su respectivo trámite de aprobación mediante Resolución Jefatural. El valor referencial es de S/2'940,720.10 (Dos Millones Novecientos Cuarenta Mil Setecientos Veinte con 10/100) soles, que incluyen IGV, con precios vigentes al mes de agosto de 2018, con plazo de ejecución de 120 días calendarios y la modalidad por Contrata a Precios Unitarios. En tal sentido



remito CONFORMIDAD del expediente técnico en original, conteniendo Resumen Ejecutivo;"

Que, con Informe N° 1158-2018-DEYO-OI/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2018, la División de Estudios y Proyectos remitió al Jefe de la Oficina de Infraestructura, la CONFORMIDAD del Expediente Técnico para aprobación y solicitó registro en Fase de Inversión del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL - YUSCAY TABLAZO ALTO EN EL DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", con código SNIP 2372408";

Que, mediante Carta N° 231-2018-DEYP-OI/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la División de Estudios y Proyectos, textualmente comunicó al Ing. Miguel Ángel Tornero Malca: "(...) alcanzo el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL - YUSCAY TABLAZO ALTO EN EL DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", realizado con personal de planta, por incumplimiento del consultor. Por lo que en calidad de Consultor, encargado de la REVISIÓN del Expediente Técnico, se sirva cumplir con la REVISIÓN Y/O CONFORMIDAD, del Expediente Técnico, otorgándole un plazo de 05 días calendarios. Asimismo se le comunica que deberá ser devuelto mediante Carta y ser ingresado vía Unidad de Atención al Ciudadano";

Que, con Informe N° 1189-2018-DEYP-OI/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la División de Estudios y Proyectos, comunicó al Jefe de la Oficina de Infraestructura, el INICIO DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CONSULTOR DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL - YUSCAY TABLAZO ALTO EN EL DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA";

Que, con Memorando N° 007-2019-OI/MPP, de fecha 07 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura, comunicó al Jefe de la División de Estudios y Proyectos, subsanar observación urgente, señalar CUAL ES SU POSICIÓN EN TORNO A LA RESOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO – Adjudicación Simplificada N° 01-2018-CS-EXP.TEC/MPP, Primera Convocatoria, asimismo deberá indicar las causales, en la cual se ampara su solicitud de Resolución de Contrato;

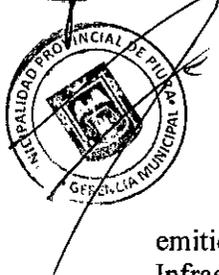
Que, con Informe N° 002-2019-ODEYP/MPP, de fecha 09 de enero de 2019, emitida por la División de Estudios y Proyectos, textualmente le comunicó al Jefe de la Oficina de Infraestructura, "(...) Que a la fecha se ha cancelado el 90% del monto del contrato equivalente a S/. 72,000.00 (Setenta y Dos Mil con 00/100) soles;

- Que el ingeniero revisor Miguel Ángel Tornero Malea en coordinación con el Ing. Ever Ronald Ocas Tocto - Jefe de la División de Estudios y Proyectos han levantado las observaciones del expediente y se ha procedido a la aprobación del expediente MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL - YUSCAY TABLAZO ALTO EN EL DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por un monto de S/. 3'122,637.49 (Tres Millones Ciento Veintidós Mil Seiscientos Treinta y Siete con 49/100) soles, mediante INFORME N° 1158-2018-DEVP-OI/MPP;

- Que a la fecha no se tiene documentación del Consorcio Virgen Del Carmen en este despacho sobre el levantamiento de observaciones del expediente MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL - YUSCAY TABLAZO ALTO EN EL DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA;

- Que según CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2018-CS-EXP.TEC./MPP-PRIMERA CONVOCATORIA, en su CLAUSULA DECIMO TERCERA;

- RESOLUCIÓN DE CONTRATO, indica que cualquiera de la partes puede resolver



contrato de conformidad con el literal d) inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su reglamento;

- Por lo antes expuesto el suscrito RECOMIENDA seguir el trámite iniciado por el Ing. Ever Ronald Ocas Tacto sobre la resolución del contrato de adjudicación simplificada N° 01-2018-CSEXP.TEC./MPP - Primera Convocatoria entre la Municipalidad Provincial de Piura y El Consorcio Virgen del Carmen, indicando derivar a la Oficina de Logística y/o Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opción de Resolver el Vínculo Contractual salvo mejor parecer y así salvaguardar los intereses de la Municipalidad, para evitar perjuicios”;

Que, mediante Informe N° 060-2019-OI/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura, textualmente comunicó al Gerente Territorial y de Transportes: “(...) teniendo en cuenta las consideraciones expuestas; que el Contratista no puede eximirse de la responsabilidad que adquirió desde el momento que suscribió el Contrato - Adjudicación Simplificada N° 01-2018-CS.EXP. TEC/MPP - Primera Convocatoria, de conformidad con el Artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015.EF y sus modificatorias; y habiendo la ENTIDAD observado el Expediente Técnico presentado por el Contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN; por lo que mediante Carta Notarial N° 033-2018-OL/MPP diligenciada notarialmente el 09.Nov.2018, le otorgó el plazo de 05 días para que cumpla con levantar las observaciones, haciendo entrega completa del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL. YUSCAY TABLAZO ALTO, EN EL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA. PIURA", sin que hasta la fecha haya sido materia de subsanación incurriendo en atraso injustificado en la ejecución del Contrato, por causa atribuible a su parte, acumulando el Monto Máximo de Penalidad por Mora en el Contrato, contados desde el día siguiente del término del Plazo otorgado para subsanar las Observaciones al Expediente Técnico del Proyecto; y estando de acuerdo a lo Informado por el Jefe de la División de Estudios y Proyectos en su Informe N° 002-2019-DEyP/MPP; constituyen las razones por las que SE RECOMIENDA resolver el Contrato - Adjudicación Simplificada N° 01-2018-CS.EXP. TEC/MPP - Primera Convocatoria para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL - YUSCAY TABLAZO ALTO, EN EL DISTRITO DE LA LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por las Causales de Incumplimiento de Obligaciones Contractuales por parte del Contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, y por la ACUMULACIÓN del Monto Máximo de la Penalidad por Mora, en la ejecución de la Prestación a su cargo, el cual equivale a S/. 8,000.00.- Debiendo ser remitido el presente a la Oficina de Logística para su opinión, y posterior pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la ENTIDAD”;

Que, con Memorando N° 072-2019-OL/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Logística, solicitó al Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, textualmente lo siguiente: “(...) Con la finalidad de contar con todos los elementos de juicio, sírvase alcanzar un informe respecto a los pagos efectuados al contratista hasta la fecha, incluyendo el informe de conformidad emitido por el área usuaria de cada uno de ellos, además deberá alcanzar la documentación que sustente su informe, así como las bases integradas y otros documentos que generen obligaciones a las partes (ordenes de servicio y/o comprobantes de pago)”;

Que, con Informe N° 14-2019-JCL-USA-OL/MPP, de fecha 22 de febrero de 2019, emitido por el Técnico de la Unidad de Servicios Auxiliares, textualmente señaló: “(...) al contratista se le ha cancelado los dos primeros pagos parciales de acuerdo a la Cláusula Cuarta del contrato según lo siguiente:

Correspondiente al 40% - a la entrega del 1er. informe.



Conformidad: INF. N° 679-2018-DYPVP-OI/MPP de la División de Estudios y Proyectos., O/S 00897 (07-08-12) cancelado con C/P 006691 (2018), importe S/. 32,000.00;

- Correspondiente al 50% - a la entrega del expediente técnico

Conformidad: INF. N° 821-2018-DEYP-OI/MPP de la División de Estudios y Proyectos., O/S 01150 (01-10-18) cancelado con C/P 008465 (2018), importe S/.40,000.00;

- A la fecha existe un saldo por pagar del 10% del importe contractual, por la aprobación del expediente técnico con Resolución Jefatural”;

Que, con Informe N° 087-2019-OL/MPP, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Logística, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente indicó:

“(…),este despacho solicita a usted su PRONUNCIAMIENTO LEGAL respecto a la solicitud de la RESOLUCIÓN DE CONTRATO si es PARCIAL O TOTAL, teniendo en cuenta los pagos que ya han sido realizados en un 90% del monto contratado con la conformidad respectiva de la División de Estudios y Proyectos y las dos causales mencionadas por la Oficina de Infraestructura en su Informe N° 060-2019-OI/MPP, de fecha 22 de enero de 2019”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante lo expuesto por las áreas técnicas, emitió el Informe N° 521-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de marzo de 2019, señalando textualmente que:

“(…) en el presente caso, los órganos encargados de la gestión administrativa del contrato de consultoría de obra han verificado la realización de dos supuestos que permiten la resolución contractual una por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista; ya que este fue notificado dos veces, la segunda notificación fue realizada notarialmente por la Oficina de Logística a través de la CARTA NOTARIAL N° 033-2018-OL/MPP, en la cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato, no habiendo ingresado ningún documento de levantamiento de las 22 observaciones y la otra causal por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora equivalente a S/.8,000.00; Estando a lo expuesto OPINA que corresponde RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2018-CS-EXP.TEC/MPP – Primera Convocatoria entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Consorcio Virgen del Carmen. Para tal efecto, deberá comunicársele dicha decisión mediante acto administrativo donde se expresen las causas de la resolución contractual (acumulación de la penalidad) notificada vía notarial en el domicilio que haya señalado en el contrato”;

Que, con Informe N° 450-2019-OSG/MPP, de fecha 11 de abril de 2019, la Oficina de Secretaria General solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, ampliar información relacionado a la Resolución de Contrato si es Parcial o Total;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 632-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de abril de 2019, ante lo peticionado, textualmente indicó:

“(…) que la Resolución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 01-2018-CS.EXP.TEC/MPP seria TOTAL correspondiendo derivar copia de los actuados a la Procuraduría Publica Municipal para el recupero de lo cancelado así como iniciar el correspondiente procedimiento sancionador a la contratista ante el OSCE”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 02 de abril de 2019; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

notificada la resolución;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN N° 01-2018-CS-EXP.TEC/MPP – Primera Convocatoria, de fecha 16 de julio de 2018, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Consorcio Virgen del Carmen, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL 27 DE ABRIL - YUSCAY TABLAZO ALTO EN EL DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la OFICINA DE LOGÍSTICA, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, cumpla con formular la denuncia ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que corresponda, contra el Consorcio Virgen del Carmen, por los hechos que conllevaron a la Resolución Total del Contrato de Adjudicación N° 01-2018-CS-EXP.TEC/MPP – Primera Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE copia de los actuados a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, para que en el ejercicio de sus funciones proceda a iniciar el procedimiento de recupero de lo cancelado a la Contratista "Consortio Virgen del Carmen".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE Vía Notarial al Contratista "Consortio Virgen del Carmen", en el domicilio: Jr. Villar N° 985 Segundo Piso – Urb. Residencial Piura y dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Obras, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

